

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín



# Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50.

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1,25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

**SE PUBLICA**  
todos los días, excepto  
los domingos

ADMINISTRACIÓN:  
**Casa Provincial  
de Misericordia**

**ADVERTENCIAS**

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 241

Se tienen noticias en este Gobierno Civil que algunas escuelas de la provincia, pocas por fortuna, se encuentran sin su Maestro respectivo, cuyo abandono de tan ineludible obligación ha de corregirse y sancionarse con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente; por lo que requiero a los señores Alcaldes y Comisiones Locales de Educación Primaria, para que tan pronto tengan conocimiento de esta Circular, den cuenta inmediata a este Gobierno de aquellos Maestros que indebidamente estén ausentes, así como de aquellas escuelas que, aun con motivo legalmente justificado, no tengan al frente un Maestro sustituto para que la enseñanza no sufra interrupción.

Asimismo, los señores Maestros que en sus respectivas escuelas no tengan la debida atención por parte de las Autoridades y Consejos Locales, deberán ponerlo en conocimiento de la Inspección para que, previa la información oportuna, se resuelva por mí o por el Consejo Provincial lo que en cada caso proceda.

El Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional reitera sus deseos de que se cumpla con el mayor cuidado lo dispuesto en la Ley y yo por mi parte quiero ofrecer al señor Ministro y a los señores Alcaldes y Maestros mi más decidida colaboración para que así sea, exigien-

do a todos el más exacto cumplimiento de sus deberes, y dándoles al propio tiempo la oportunidad de que lo hagan en las mejores condiciones de agrado, que tan interesante y fundamental misión merece, en bien de la enseñanza y de la cultura, base primordial del bienestar de los pueblos.

Pido a todos, Autoridades, Maestros y padres de familia la más exquisita atención a este problema y recomiendo a los señores Maestros el estudio detenido de la Circular número 13 de la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria, que hago mía, en la que encontrarán de manera precisa sus obligaciones profesionales y sociales en el momento actual, para colocarse en el lugar que le corresponde por su prestigio personal y el de la función que desempeña.

Guadalajara 8 de Noviembre de 1949. 2821

El Gobernador Civil,  
**Juan Casas Fernández.**

CIRCULAR NÚM. 242

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad de «Mal Rojo», en el término municipal de Imón.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Guadalajara 5 de Noviembre de 1949. 2700

El Gobernador Civil,  
**Juan Casas Fernández.**

## Delegación de Hacienda de la provincia de Guadalajara

Con fecha 29 de Julio de 1949, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del Fondo de Corporaciones Locales, ha acordado fijar, en las cantidades que a continuación se indican, los nuevos límites máximos de compensación municipal, que a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 12 de Noviembre de 1948, corresponden a los siguientes Ayuntamientos de esta provincia:

AYUNTAMIENTOS	Límite	% aumento	Nuevo
	máximo señalado		límite máximo
Alaminos.....	5803 39	1160 68	6964 07
Alarilla.....	9248 33	1849 67	11098 00
Albalate de Zorita.....	6435 45	1287 09	7722 54
Albares.....	24034 44	4806 89	28841 33

Alboreca.....	4323 38	864 68	5188 06
Alcocer.....	24909 78	4981 96	29891 74
Alcolea de las Peñas.....	6083 80	1216 76	7300 56
Alcolea del Pinar.....	14688 37	2937 67	17626 04
Alcuneza.....	13418 23	2683 65	16101 88
Aldeanueva de Guadalajara.....	5442 76	1088 55	6531 31
Aleas.....	8676 15	1735 23	10411 38
Algar de Mesa.....	7100 04	1420 00	8520 04
Algora.....	8172 23	1634 45	9806 68
Alhóndiga.....	13427 45	2685 49	16112 94
Almadrones.....	6160 26	1232 05	7392 31
Almiruete.....	4169 96	833 99	5003 95
Almoguera.....	33355 43	6671 08	40026 51
Almonacid de Zorita.....	12141 75	2428 35	14570 01
Alocén.....	202 50	40 50	243 00
Alovera.....	18912 82	3782 56	22695 38
Alpedroches.....	5719 25	1143 85	6863 10
Alustante.....	6000 00	1200 00	7200 00
Amayas.....	5685 37	1137 07	6822 44
Anchuela del Campo.....	4147 83	829 56	4977 39
Anchuela del Pedregál.....	6400 98	1280 20	7681 18
Angón.....	2162 66	432 53	2595 19
Anquela del Ducado.....	6254 56	1250 91	7505 47
Anquela del Pedregal.....	7502 22	1500 44	9002 66
Aranzueque.....	5739 02	1147 80	6886 82
Arbancón.....	21510 49	4302 10	25812 59
Archilla.....	4091 89	818 38	4910 27
Atance (El).....	6346 66	1269 33	7615 99
Atanzón.....	17230 78	3446 16	20676 94
Atienza.....	29514 98	5902 99	35417 97
Auñón.....	4365 00	873 00	5238 00
Azuqueca de Henares.....	23783 00	4756 60	28539 60
Baidés.....	16287 53	3257 51	19545 04
Balconete.....	429 30	85 86	515 16
Beleña de Sorbe.....	9040 53	1808 11	10843 64
Berninches.....	2978 61	595 72	3574 33
Brihuega.....	11684 89	2336 98	14021 87
Budia.....	1485 00	297 00	1782 00
Bujalaro.....	11036 77	2207 35	13244 12
Bujarrabal.....	8196 83	1639 37	9836 20
Cabanillas del Campo.....	18396 33	3679 27	22075 60
Canredondo.....	11434 33	2286 87	13721 20
Cañizar.....	10515 99	2103 20	12619 19
Carabias.....	6294 06	1258 81	7552 87
Carrasposa de Henares.....	7188 94	1437 79	8626 73
Casa de Uceda.....	6863 89	1372 78	8236 67
Casar de Talamanca (El).....	19519 97	3903 99	23423 96
Casasana.....	738 00	147 60	885 60
Casas de San Galindo.....	1382 82	276 57	1659 39
Caspueñas.....	1175 01	235 00	1410 01
Castilnuevo.....	2396 20	479 24	2875 44
Cendejas de Enmedio.....	4433 42	886 68	5320 10
Cendejas de la Torre.....	7145 78	1429 16	8574 94
Centenera.....	7169 11	1433 82	8602 93
Cerezo de Mohernando.....	7497 93	1499 59	8997 52
Cillas.....	5235 46	1047 09	6282 55
Cincovillas.....	4162 08	832 42	4994 50
Ciruelas.....	4700 00	940 00	5640 00
Cogollor.....	3940 36	788 07	4728 43
Cogolludo.....	29908 75	5981 74	35890 49
Concha.....	6490 59	1298 12	7788 71
Copernal.....	5645 76	1129 15	6774 91
Córcoles.....	13130 25	2626 05	15756 30
Cubillejo de la Sierra.....	7199 94	1439 99	8639 93
Cubillejo del Sitio.....	6079 82	1215 96	7295 78
Cubillo de Uceda (El).....	6768 34	1353 67	8122 01
Chiloeches.....	30473 74	6094 75	36568 49
Chillarón del Rey.....	357 60	71 52	429 12
Driebes.....	22145 32	4429 06	26574 38
Durón.....	3966 55	793 31	4759 86
Embid.....	5963 93	1192 79	7156 72
Escamilla.....	1345 95	269 19	1615 14
Escariche.....	11169 14	2233 83	13402 97
Escopete.....	10490 75	2098 15	12588 90
Espinosa de Henares.....	23319 52	4663 90	27983 42
Estriégana.....	6058 58	1211 72	7270 30

Fontanar .....	10741 41	2148 28	12889 69
Fuencemillán .....	8514 40	1702 88	10217 28
Fuensaviñán (La).....	4974 03	994 81	5968 84
Fuentelahiguera.....	8070 08	1614 02	9684 10
Fuenteleucina.....	309 62	61 92	371 54
Fuertenovilla.....	12832 26	2566 45	15398 71
Gajanejos.....	2861 38	572 27	3433 65
Galápagos .....	10753 23	2150 65	12903 88
Garbajosa.....	4760 48	952 10	5712 58
Gárgoles de Abajo.....	6970 38	1394 07	8364 45
Gárgoles de Arriba.....	6239 67	1247 93	7487 60
Gualda .....	6327 06	1265 41	7592 47
Guijosa.....	5398 36	1079 67	6478 03
Henche.....	6440 71	1288 14	7728 85
Heras de Ayuso.....	8011 99	1602 40	9614 39
Hijos .....	10351 68	2070 33	12422 01
Hinojosa .....	7332 39	1466 48	8798 87
Hita .....	24584 80	4916 96	29501 76
Hontanares.....	3939 18	787 84	4727 02
Hontoba .....	10616 04	2123 21	12739 25
Horche .....	28335 58	5667 12	34002 70
Horna .....	7565 68	1513 14	9078 82
Huérmedes del Cerro.....	3500 00	700 00	4200 00
Huertapelayo.....	6744 48	1348 90	8093 38
Hueva .....	8655 71	1731 14	10386 85
Humanes.....	23093 33	4618 67	27712 00
Illana .....	59009 28	11801 86	70811 14
Imón.....	15953 25	3190 65	19143 90
Inviernas (Las).....	7553 89	1510 78	9064 67
Iriépal .....	16259 40	3251 88	19511 28
Irueste.....	4151 58	830 32	4981 90
Jirueque.....	1956 97	391 39	2348 36
Labros.....	4677 60	935 52	5613 12
Laranueva.....	5860 67	1172 19	7033 16
Loranca de Tajuña.....	7189 39	1437 88	8627 27
Lupiana.....	12917 57	2583 51	15501 08
Luzón .....	13893 74	2778 74	16672 48
Madrigal.....	3949 70	789 94	4739 64
Málaga del Fresno.....	20542 50	4108 50	24651 00
Malaguilla.....	24350 87	4870 17	29221 04
Maranchón .....	330 00	66 00	396 00
Marchamalo .....	25301 93	5060 39	30362 32
Matarrubia .....	11373 39	2274 68	13648 70
Mazarete.....	7960 88	1592 18	9553 06
Mazuecos .....	21620 61	4324 12	25944 73
Medranda .....	16661 82	3332 36	19994 18
Miedes de Atienza.....	16543 53	3308 71	19852 24
Mierla (La).....	5429 60	1085 92	6515 52
Millana .....	285 00	57 00	342 00
Miñosa (La) .....	12156 79	2431 36	14588 15
Mochales.....	11950 26	2390 05	14340 31
Mohernando .....	7009 95	1401 99	8411 94
Monasterio.....	4840 85	968 17	5809 02
Mondéjar .....	33925 97	6785 20	40711 17
Montarrón.....	7031 01	1406 20	8437 21
Moratilla de Henares.....	6409 82	1281 97	7691 79
Moratilla de los Meleros.....	1245 00	249 00	1494 00
Morenilla.....	9154 99	1831 00	10985 99
Motos .....	3399 90	679 98	4079 88
Muriel .....	6449 32	1289 86	7739 18
Negredo .....	2433 33	486 67	2920 00
Olivar (El).....	7644 75	1528 95	9173 70
Olmeda de Cobeta.....	5957 21	1191 44	7148 65
Olmeda de Jadraque.....	10051 77	2010 35	12062 12
Padilla de Hita.....	5479 72	1095 94	6575 66
Pajares .....	8000 12	1600 02	9600 14
Palazuelos .....	12790 11	2558 02	15348 13
Pardos.....	6310 00	1262 00	7572 00
Paredes de Sigüenza.....	14621 83	2924 37	17546 20
Pareja .....	6084 77	1216 95	7301 72
Pastrana .....	60863 11	12171 62	73035 73
Pedregal (El).....	5636 88	1127 38	6764 26
Pelegrina .....	9566 66	1913 33	11479 99
Peñalver .....	12248 00	2449 60	14697 60
Pioz .....	9093 48	1818 70	10912 18
Piqueras .....	6927 70	1385 54	8313 24

Pobo de Dueñas (El).....	12608 96	2521 79	15130 75
Poyos .....	611 40	122 28	733 68
Pozancos .....	6588 77	1317 75	7906 52
Pozo de Almoguera.....	7559 65	1511 93	9071 58
Pozo de Guadalajara.....	2441 80	488 36	2930 16
Prados Redondos .....	24432 26	4886 45	29318 71
Puebla de Beleña.....	9217 30	1843 46	11060 76
Puebla de Valles .....	7646 00	1529 20	9175 20
Quer .....	9106 08	1821 22	10927 30
Rebollosa de Hita.....	4541 91	908 38	5450 29
Rebollosa de Jadraque.....	1000 00	200 00	1200 00
Recuenco (El).....	10729 17	2145 83	12875 00
Renales.....	6830 20	1366 04	8196 24
Revera.....	11303 93	2260 79	13564 72
Retiendas .....	8617 28	1723 46	10340 74
Riba de Saelices.....	3499 33	699 87	4190 20
Riba de Santiuste.....	11389 00	2277 80	13666 80
Riofrío del Llano.....	7226 00	1445 20	8671 20
Riosalido.....	10879 18	2175 84	13055 02
Robledillo de Mohernando.....	20008 29	4001 66	24009 95
Romancos.....	15726 10	3145 22	18871 32
Romanillos de Atienza.....	7193 91	1438 78	8632 69
Romanones.....	540 00	108 00	648 00
Rueda de la Sierra.....	8609 86	1721 97	10331 83
Ruguilla.....	10342 34	2068 47	12410 81
Sacedón .....	54665 24	10933 05	65598 29
Salmerón.....	12946 06	2589 21	15535 27
San Andrés del Congosto.....	9837 34	1967 47	11804 81
San Andrés del Rey .....	343 33	68 67	412 00
Santiuste.....	5040 47	1008 09	6048 56
Sáuca.....	9983 03	1996 60	11979 63
Sayatón.....	19575 79	3915 16	23490 95
Setiles.....	16567 14	3313 42	19880 56
Solanillos del Extremo.....	6684 07	1336 81	8020 88
Sotoca de Tajo .....	270 00	54 00	324 00
Tamajón .....	2032 03	406 41	2438 44
Taracena.....	10853 91	2170 78	13024 69
Taragudo .....	4623 08	924 62	5547 70
Tartanedo.....	8250 00	1650 00	9900 00
Tendilla.....	19874 73	3974 95	23849 68
Terzaga .....	5785 88	1157 18	6943 06
Tierzo .....	9847 95	1969 59	11817 54
Toba (La).....	7725 51	1545 10	9270 61
Tomellosa.....	3539 54	707 91	4247 45
Tordelrábano .....	5586 23	1117 25	6703 48
Tordellego .....	10034 81	2006 96	12041 77
Tordesilos.....	20409 53	4081 91	24491 44
Torija .....	20013 52	4002 70	24016 22
Torrebeleña .....	12966 32	2593 26	15559 58
Torrecilla del Ducado.....	3404 39	680 88	4085 27
Torre Cuadrada de Valles.....	7518 67	1503 73	9022 40
Torre Cuadrada de Molina.....	7150 27	1430 05	8580 32
Torre del Burgo.....	6757 69	1351 54	8109 23
Torre de Valdealmendras.....	4065 87	813 17	4879 04
Torrejón del Rey.....	22850 95	4570 19	27421 14
Torremocha del Campo .....	4480 64	896 13	5376 77
Torremochuela.....	6054 69	1210 94	7265 63
Torresaviñán (La) .....	2154 06	430 81	2584 87
Torrubia .....	7182 59	1436 52	8619 11
Tórtola de Henares.....	19552 97	3910 59	23463 56
Tortonda.....	7633 47	1526 69	9160 16
Tortuera .....	21531 84	4306 37	25838 21
Tortuero.....	4152 09	830 42	4982 51
Trijueque .....	9513 65	1902 73	11416 38
Trillo .....	7821 00	1564 20	9385 20
Uceda .....	30088 36	6017 67	36106 03
Usanos .....	19023 02	3804 60	22827 62
Vado (El) .....	4237 29	847 46	5084 75
Valdarachas.....	4822 19	964 44	5786 63
Valdeavellano.....	98 10	19 62	117 72
Valdeaveruelo.....	8273 99	1654 80	9928 79
Valdeconcha.....	90 00	18 00	108 00
Valdelcubo .....	6428 76	1285 75	7714 51
Valdenoches.....	3700 03	740 00	4440 03
Valdenuño Fernández.....	3772 59	754 51	4527 10
Valdepeñas de la Sierra.....	396 88	79 38	476 26

Val de San García.....	3712 72	742 54	4455 26
Valdesaz.....	5032 41	1006 48	6038 89
Valdesotos.....	3794 49	758 90	4553 39
Valfermoso de Tajuña.....	540 00	108 00	648 00
Valhermoso.....	3755 26	751 05	4506 31
Veguillas.....	4198 28	839 66	5037 94
Viana de Jadraque.....	4433 56	886 71	5320 27
Viana de Mondéjar.....	6829 21	1365 84	8195 05
Villanueva de la Torre.....	10283 05	2056 61	12339 66
Villar de Cobeta.....	3996 65	799 33	4795 98
Villarejo de Medina.....	4012 45	802 49	4814 94
Villaseca de Henares.....	14913 75	2982 75	17896 50
Villaseca de Uceda.....	3638 40	727 68	4366 08
Villaviciosa de Tajuña.....	2010 16	402 03	2412 19
Villel de Mesa.....	19053 11	3810 62	22863 73
Viñuelas.....	5102 04	1020 41	6122 45
Yebes.....	7845 20	1569 04	9414 24
Yebra.....	33333 38	6666 68	40000 06
Yélamos de Abajo.....	486 00	97 20	583 20
Yélamos de Arriba.....	508 00	101 60	609 60
Yunquera de Henares.....	37690 73	7538 15	45228 88
Zorita de los Canes.....	7038 68	1407 74	8446 42
Fuentelsaz.....	5232 83	1046 56	6279 39
Totales.....	2500286 22	500057 23	3000343 45

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas se publica en este «Boletín Oficial» de la provincia para conocimiento de las Corporaciones interesadas, a fin de que los Ayuntamientos se den por notificados y puedan, en su caso, interponer contra la presente relación el recurso de reposición que autoriza el artículo 75 del Decreto de 25 de Enero de 1946, dentro de los quince días siguientes a la publicación del presente anuncio.

Guadalajara 27 de Octubre de 1949.—El Delegado de Hacienda, Marcos Herrero.

2568

## DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE GUADALAJARA

### Circular núm. 227

#### Normas de trabajo mientras existan restricciones de energía eléctrica

Implantadas nuevamente restricciones en la utilización de energía eléctrica se restablece el régimen especial de trabajo establecido en la Circular número 213 de esta Delegación, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de 7 de Junio de 1949.

Lo que esta Delegación hace público para general conocimiento.

Guadalajara 31 de Octubre de 1949.—El Delegado provincial de Trabajo, Juan A. Gimeno Fernández. 2689

## DELEGACION DE INDUSTRIA DE GUADALAJARA

El Ilmo. Sr. Director General de Industria interesa la publicación de la siguiente nota:

«Al continuar estabilizado el tiempo seco siguen disminuyendo las posibilidades de producción de energía eléctrica, siendo imposible sostener con el presente régimen de restricciones el consumo efectuado en la zona Centro Levante.

Por lo tanto, a partir del día 7, el régimen de suministro y las normas de restricción serán las siguientes:

1.<sup>a</sup> En cada sector se dará suministro un solo día laborable de la semana desde las ocho horas hasta las dieciséis horas.

A las dieciocho horas se repondrá el servicio de alumbrado en toda la zona, cortándose nuevamente a las dos horas de la mañana en las capitales y a la una en los pueblos.

Los domingos se repondrá el servicio tan pronto lo permitan las disponibilidades de energía acumulada durante las horas de corte.

2.<sup>a</sup> El suministro desde las seis de la tarde queda reservado para las viviendas y alumbrado público, prohibiéndose la utilización de energía en oficinas y usos industriales, excepto en las tahonas, usos médicos y en aquellas operaciones de fabricación continua que se realicen en industrias que queden, además, exceptuadas en los cortes de corriente.

El comercio no deberá encender sus establecimientos, tanto interior como exteriormente, desde las cuatro de la tarde. Su horario de utilización de energía queda reducido al comprendido entre las ocho de la mañana y las cuatro de la tarde del día en que corresponde servicio en su sector. Los espectáculos deberán dar función de la tarde con el grupo electrógeno, suprimiendo una los que carezcan de él.

Continúa prohibido el encendido de toda clase de rótulos y anuncios luminosos.

3.<sup>a</sup> Desde esta fecha se revisarán todas las excepciones concedidas desde 1.<sup>o</sup> de Diciembre de 1948, asignando un nuevo régimen de prioridades. Se comunicará directamente a la Delegación de Industria correspondiente y a la Empresa suministradora aquéllas que queden suprimidas.

4.<sup>a</sup> Los cupos de consumo serán los siguientes, fijados en tanto por ciento del cupo base de cada usurario:

Ramo de alimentación, Hospitales, Prensa, el 80 por 100.

Alumbrados públicos y de vivienda, el 33 por 100.

Fuerza motriz, comercios, espectáculos, restaurantes, etc., y usos domésticos, el 20 por 100.

5.<sup>a</sup> Los excesos de consumo e incumplimiento de las normas que anteceden serán sancionados económicamente y con el corte de suministro en la forma prevista en las disposiciones vigentes en la materia.

Se advierte al público que las condiciones de producción actuales hacen difícil atender los aumentos de consumo en los distintos sectores, particularmente en las horas de punta. El cumplimiento por los consumidores de las anteriores instrucciones, permitirá atender los

servicios con regularidad, lo que sería imposible, en otro caso, con perturbaciones mucho mayores para todos los usuarios.»

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Guadalajara 7 de Noviembre de 1949.—Por el Ingeniero Jefe, M. Parada. 2817

### Servicio de Industrias

#### Extracción de aceites de oliva.—Fábricas y almazaras

##### CIRCULAR

Se recuerda a los industriales del ramo, que con independencia de lo ordenado por otros Organismos para la campaña aceitera 1949-50, deberán proveerse de esta Delegación del acta de puesta en marcha para dicha campaña, solicitándola por instancia y acompañando una declaración jurada de que no han sido modificadas sus instalaciones, así como recibo de la contribución industrial de la campaña anterior, de acuerdo con la Orden ministerial de 12 de Septiembre de 1939 y Circular número 175 de la Dirección General de Industria.

La puesta en funcionamiento de cualquier industria de este ramo que no haya solicitado la puesta en marcha, se considerará clandestina y será sancionada por esta Delegación, conforme a las disposiciones vigentes.

Las fábricas o almazaras que trabajen con fuerza eléctrica, solicitarán separadamente el enganche de sus instalaciones, expresando la fecha en que pretenden comenzar y las horas diarias que necesitan de energía.

Las que consuman carburantes solicitarán el cupo necesario al mes, haciendo constar las horas de trabajo de sus motores.

Guadalajara 6 de Noviembre de 1949.—Por el Ingeniero Jefe, M. Parada. 2818

## SERVICIOS HIDRAULICOS DEL TAJO

### INSCRIPCIONES

#### ANUNCIO

Don Arturo Torres Martínez, vecino de Humanes de Mohernando (Guadalajara), en nombre y representación, acreditada en forma legal, de su señora madre doña Matilde Martínez Alonso y de sus siete hijos, hermanos de doble vínculo del compareciente, llamados doña Matilde, doña Amelia, doña Josefa, doña Concepción, don Cándido, don Carlos y doña Elena Torres Martínez, solicita la inscripción en los Registros Administrativos de Aguas Públicas, creados por Real Decreto de 12 de Abril de 1901, de un aprovechamiento del río Sorbe, en término municipal de Humanes de Mohernando (Guadalajara), utilizando un caudal de agua de 500 litros por segundo y salto de 4,50 metros, con destino a fábrica de harinas, energía eléctrica y otros usos industriales.

Dicho aprovechamiento aparece inscrito en los Registros Administrativos de Aguas Públicas de la cuenca del río Tajo, a nombre de don Segundo de Grandes Merino, y sus actuales usuarios solicitan la inscripción a su nombre, mediante la presentación del acta de notoriedad que establece el artículo 70 del nuevo Reglamento Hipotecario, inscrita preventivamente en el Registro de la Propiedad, por no haber podido justificar, con documentos fehacientes, las sucesivas transferencias del aprovechamiento desde su primitivo titular hasta los actuales usuarios.

Lo que en cumplimiento del artículo tercero del Real Decreto-ley número 33 de 7 de Enero de 1927, se hace público a fin de que en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la pro-

vincia de Guadalajara, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados en la Alcaldía de Humanes de Mohernando (Guadalajara), o en estos Servicios Hidráulicos, sitos en Madrid, calle de Agustín de Bethencourt, número 4 (Nuevos Ministerios), en cuya Secretaría se halla de manifiesto el expediente de referencia.

Madrid, 2 de Noviembre de 1949.—El Ingeniero Director Adjunto, Manuel Antón. 2880

### ANUNCIO

Declarada la necesidad de ocupación de los terrenos que se han de expropiar en el término municipal de de Alovera (Guadalajara), con motivo de la construcción de las obras de toma y conducción del abastecimiento de agua de Alcalá de Henares (Madrid), según acuerdo publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara número 115, correspondiente al día 24 de Septiembre de 1949, sin que se hayan presentado en el plazo marcado para ello el recurso a que hace referencia el artículo 19 de la vigente Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, se avisa por medio del presente anuncio a los propietarios interesados que expresa la relación inserta en el mencionado periódico oficial, en su número 98, correspondiente al día 16 de Agosto de 1949, para que conforme dispone el artículo 20 de la mencionada Ley, comparezcan en el término de ocho (8) días ante la Alcaldía de Alovera, por sí o por apoderado legal, a fin de que designen el Perito que les represente; debiendo advertirles que dicho Perito ha de reunir las condiciones exigidas en el artículo 21 de la repetida Ley de Expropiación forzosa y 32 del Reglamento para su ejecución, y que no reuniendo dichas condiciones, o no haciendo la designación en el plazo señalado, se entenderá que se conforman con el Perito que ha de representar a la Administración.

Madrid, 29 de Octubre de 1949.—El Ingeniero Director adjunto, Manuel Antón. 2801

## Ayuntamientos

### MILMARCOS

Por el presente se anuncia para conocimiento de los ganaderos y público en general que durante los días 12, 13, 14 y 15 del presente mes, se celebrarán en esta villa las renombradas ferias de ganados de todas clases, recordando a los dueños de los ganados vengán provistos de las guías sanitarias y conduces de traslado correspondientes, advirtiéndoles que serán expedidas en esta localidad guías de traslado de ganado menor con destino a otras provincias.

Milmarcos 3 de Noviembre de 1949.—El Alcalde, Vicente Mellado. 2692

(Derechos de inserción, 16'25 pts.)

## Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Sacedón, la patente nacional de automóviles para el año 1950, por quince días.

Loranca de Tajuña, el proyecto de presupuesto municipal y los padrones y listas de rústica y urbana, por ocho días; la matrícula industrial, por diez días; la patente nacional de automóviles, por quince días.

La Boderá, Gárgoles de Arriba, Masegoso de Tajuña, Barriopedro, Aldeanueva de Guadalajara, Gárgoles de Abajo, Rebollosa de Hita, Valderrebollo, Alarilla y Torija, la matrícula industrial, por diez días.

La Mierla, el presupuesto municipal y el expediente de suplemento de crédito, por quince días.

Villanueva de Alcorón, Horche, Villar de Cobeta y

Canredondo, los padrones y listas de rústica y urbana, por ocho días; la matrícula industrial, por diez días; la patente nacional de automóviles, por quince días.

Rebollosa de Jadraque, los expedientes de suplemento y habilitación de crédito y el presupuesto municipal, por quince días.

Trillo y Anquela del Ducado, los padrones de rústica, por ocho días; la matrícula industrial, por diez días; la patente nacional de automóviles, por quince días.

Hinojosa, Concha, Pozancos y Tartanedo, el proyecto de presupuesto municipal y los repartos y listas de rústica y urbana, por ocho días; la matrícula industrial, por diez días; la patente nacional de automóviles y los expedientes de suplemento, habilitación y transferencia de crédito, por quince días.

Torremocha del Campo, Navalpótro, Valdegrudas, Torrecuadrada, Canales del Ducado, Castellar de la Muela, Gascuña de Bornoba, Pinilla de Molina y Terzaga, los padrones y listas de rústica y urbana, por ocho días; la matrícula industrial, por diez días.

Mondéjar y Castejón de Henares, los padrones y listas de urbana, por ocho días; la patente nacional de automóviles, por quince días; la matrícula industrial, por diez días.

Valdearenas y Sotoca de Tajó, los padrones y listas de urbana, por ocho días.

Huertapelayo, Budia y Romancos, el proyecto de presupuesto municipal, por quince días.

Budía, Retiendas y Humanes, la matrícula industrial, por diez días; la patente nacional de automóviles, por quince días.

Málaga del Fresno, el presupuesto municipal, por quince días.

Carabias, el proyecto de presupuesto municipal, los expedientes de habilitación y suplemento de crédito, la matrícula industrial y los padrones y listas de urbana y rústica, por los plazos reglamentarios.

Horna, el proyecto de presupuesto municipal y los padrones y listas de rústica y urbana, por ocho días; la matrícula industrial, por diez días.

Casasana, el proyecto de presupuesto municipal y el expediente de suplemento de crédito, por quince días; el padrón y listas de rústica, por ocho días.

Valdeaveruelo, la matrícula industrial, por diez días; el proyecto de presupuesto municipal y los padrones de rústica, por ocho días.

Arbancón y Júcar, los padrones y listas de rústica, por ocho días; el expediente de habilitación de crédito, por quince días.

Santa María de Poyos, el proyecto de presupuesto municipal, la matrícula industrial y el padrón y listas de urbana, por los plazos reglamentarios.

Galápagos, Villanueva de la Torre, Quer, Pálmaces de Jadraque, Valdelaagua, Alpedrete de la Sierra y Baides, los padrones y listas de rústica, por ocho días.

Pozo de Guadalajara, los padrones y listas de rústica y el proyecto de presupuesto municipal, por ocho días; la matrícula industrial, por diez días; la patente nacional de automóviles, por quince días.

La Fuensaviñán, Poveda de la Sierra, La Torresaviñán y Prádena de Atienza, los padrones y listas de urbana, por ocho días; la matrícula industrial, por diez días.

Motos, Castilmimbres y Selas, los padrones y listas de rústica, por ocho días; la matrícula industrial, por diez días.

Atienza, el padrón y listas de rústica y el proyecto de presupuesto municipal, por ocho días.

Riofrío del Llano, el proyecto de presupuesto municipal, por quince días; la matrícula industrial, por diez días.

Maranchón, los padrones y listas de urbana y rústica y la patente nacional de automóviles, por ocho días; la matrícula industrial, por diez días; el presupuesto municipal y las ordenanzas, por quince días.

Aleas y Beleña de Sorbe, la matrícula industrial, por diez días; los expedientes de transferencia de crédito, por quince días.

Motos, el proyecto de presupuesto municipal y las ordenanzas, por ocho días.

Las Cabezadas, los padrones y listas de rústica y urbana, por ocho días.

Angón, el expediente de transferencia de crédito y el presupuesto municipal, por los plazos reglamentarios.

## RECAUDACION DE HACIENDA

### ANUNCIOS PARA LAS SUBASTAS DE INMUEBLES

Don José Sedeño Alonso, Recaudador de la zona de Sacedón.

Hago saber: Que en expedientes ejecutivos que instruyo por débitos a la Hacienda Pública de los años 1946 y 1947 se ha dictado con fecha 15 de Enero de 1949 providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen; cuyos actos, presididos por los señores Jueces de Paz, se celebrarán en los locales de los Juzgados respectivos, durante los días y horas que después se indican.

NOMBRES DE LOS DEUDORES	Clase de la finca	SITIO O PARAJE	Superficie		Capitalización de las mismas Pesetas	Cargas que gravan los inmuebles	Valor para la subasta Pesetas
			As.	Cs.			
<b>Día 22 de Noviembre.—ALCOCER.—A las dieciséis horas</b>							
Catalino Manuel Ayllón	Rústica	El Espinar	92	72	2140'74		2140'74
Bernardo Castelló	»	Idem	80	79	301'14		301'14
Vicenta Cristóbal Casero	»	Tejado	7	70	46'62		46'62
Luciano Hernández Nieto	»	Cañada	89	94	38'65		38'65
Marcos Checa Nieto (hermanos)	»	Vega	24	24	209'70		209'70
Báldomero Ibáñez Vivares	»	Zarzalacorta	183	06	4843'89		4843'89
Matías Peceño Ecija	»	Carrapareja	30	10	15'37		15'37
El mismo	»	Dehesa	7	63	3'78		3'78
Braulia Sánchez Gonzalo	»	Carrizal	60	06	824'79		824'79
Gregorio Sendín Olarte	»	Gestal	32	61	424'36		424'36
Fernando Sierra Oliva	»	Fisares	40	52	66'52		66'52

## Día 26 de Noviembre.—ALHONDIGA.—A las once horas

Luis García Alvarez .....	Rústica .....	Valdenmedio .....	12	94	110'88	110'88
El mismo .....	»	Llanillo .....	12	94	58'71	58'71
El mismo .....	»	Atrador .....	7	76	107'60	107'60
El mismo .....	»	Valmaría .....	11	54	103'30	103'30

## Día 25 de Noviembre.—AÑON.—A las doce horas

Trinidad Alcalá del Amo .....	Rústica .....	Vega Río .....	42	07	901'15	901'15
Vicente del Amo Gutiérrez .....	»	Valdemanso .....	12	94	115'66	115'66
Blasa del Amo Pinilla .....	»	La Hoya .....	15	53	215'20	215'20
Víctor del Amo Pinilla .....	»	Encañado .....	20	70	287'02	287'02
Pedro Bravo Martínez .....	»	Valdepedro .....	20	70	286'77	286'77
Siro Bravo Martínez .....	»	Idem .....	24	20	1721'41	1721'41
Isidoro García Higuera .....	»	Valdemocha .....	20	70	185'22	185'22
Romana María Macaria .....	»	Camino Alhóndiga .....	20	70	287'02	287'02
Patricio Pérez Pastor .....	»	Coladilla .....	41	39	187'74	187'74
Pío Pérez Pastor .....	»	La Laguna .....	57	76	487'36	487'36
Felipa Pinilla González .....	»	Barranco Sierra .....	23	29	322'81	322'81
León Portal López .....	»	Pedraque .....	41	39	370'18	370'18
Ventura Portal Sáez .....	»	Idem .....	20	70	185'22	185'22
Ramón Sáez Duro .....	»	Valdelagua .....	20	70	422'60	422'60

## Día 22 de Noviembre.—CASTILFORTE.—A las once horas

Dionisio Calvo Crespo .....	Rústica .....	Umbria .....	32	42	250'23	250'23
El mismo .....	»	El Picazo .....	64	44	65'01	65'01
El mismo .....	»	La Nava .....	10	67	75'10	75'10
El mismo .....	»	Loma La Nava .....	16		112'89	112'89
El mismo .....	»	Cerradilla .....	2	69	88'20	88'20
Mariano Garrote y otro .....	»	Cruces .....	21	85	105'58	105'58
Mariano Garrote Gil .....	»	Pocillo .....	21	85	187'20	187'20
Pedro Garrote Rey .....	»	Gallaveda .....	2	69	88'20	88'20
Juan Gil García .....	»	Moralejo .....	5	37	35'28	35'28
Lucio Gil Gil y otro .....	»	Alcantarilla .....	10	29	5'29	5'29
Benito Gil Lara .....	»	Pocillo .....	27	32	233'10	233'10
El mismo .....	»	Cañuelo .....	21	44	21'67	21'67
El mismo .....	»	Idem .....	21	44	52'66	52'66
El mismo .....	»	Portillo .....	5	39	13'35	13'35
El mismo .....	»	Pasada .....	7	94	68'54	68'54
El mismo .....	»	Viña Juan Pino .....	2	60	47'12	47'12
El mismo .....	»	El Cerro .....	10	83	35'53	35'53

## Día 23 de Noviembre.—CORCOLES.—A las dieciséis horas

Dolores Alocén Ramos .....	Rústica .....	Moyabuena .....	10	36	73'08	73'08
Pilar Arcos de Cubas .....	»	La Cuesta .....	99	20	1020'60	1020'60
Jacinta Duque .....	»	Barro .....	13	20	59'22	59'22
Domingo Jiménez .....	»	La Cuesta .....	7	97	47'88	47'88
Estanislao Ochaíta López .....	»	Peña Rastrea .....	96	94	48'88	48'88
Celestina Oliva Martínez .....	»	Idem .....	5	17	156'24	156'24
Rosalía Ojeda López .....	»	Idem .....	145	41	73'33	73'33
Pablo Sánchez Rubio .....	»	La Común .....	32	36	554'40	554'40
Bruno Torrijos Escamilla .....	»	C. Tabladillo .....	20	70	177'40	177'40

## Día 23 de Noviembre.—EL RECUENCO.—A las doce horas

Julián Herraiz Druet .....	Rústica .....	Calleja .....	7	79	368'92	368'92
----------------------------	---------------	---------------	---	----	--------	--------

## CONDICIONES PARA LA SUBASTA

1.<sup>a</sup> No existiendo títulos de propiedad se sustituirán por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta.

2.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la Mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.<sup>a</sup> El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.<sup>a</sup> Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro Público.

ADVERTENCIA.—Los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

En Sacedón a 31 de Octubre de 1949.—El Recaudador, José Sedeño.

2769